ACUERDO NÚMERO 050 DE 2015
(16 de octubre)

"Por el cual se crea el modelo de liquidación de matrícula para los admitidos que ingresen a los programas de pregrado de la Universidad Surcolombiana en el período académico 2016-1 y se dictan otras disposiciones"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 075 de 1994 Estatuto General de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el Artículo 65 de la Ley 30 de 1992 le corresponde al Consejo Superior Universitario expedir y modificar los Estatutos y Reglamentos de la Institución;

Que corresponde al Consejo Superior Universitario definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 de la Ley 30 de 1992 y el numeral 2 del Artículo 24 del Acuerdo 075 de 1994;

Que es competencia del Consejo Superior Universitario fijar los derechos pecuniarios que debe cobrar la Universidad, conforme al numeral 13 del Artículo 24 del Acuerdo 075 de 1994 -Estatuto General de la Universidad Surcolombiana-;

Que el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo 011 de 2000, modificado por los Acuerdos 051 de 2003, 004 de 2008, 038 de 2008 y 092 de 2010, 028 de 2014, 027 de 2015, en el cual fijó los derechos pecuniarios de matrícula para los programas presenciales y semipresenciales de pregrado y postgrado de la Institución;

Que es necesario estandarizar un modelo de liquidación de matrícula para los admitidos que ingresen a los programas de pregrado de la Universidad Surcolombiana, en el período académico 2016-1, que garantice el principio de equidad en función del nivel socioeconómico del estudiante o su núcleo familiar;

Que el carácter de universidad pública implica tener en cuenta los requerimientos presupuestales, los criterios de justicia distributiva que permitan establecer un elemento de equidad y justicia social para sus estudiantes;

Que la Comisión de Asuntos Financieros del Consejo Superior Universitario, en reunión del día 12 de mayo de 2015, avaló el presente Proyecto de Acuerdo;

Que el Consejo Superior Universitario en sesión de fecha 16 de octubre de 2015, según consta en Acta No. 035, después de determinar la pertinencia del presente Proyecto de Acuerdo, decidió aprobarlo;

En mérito de lo expuesto;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Los aspirantes admitidos a programas de pregrado propios de la Universidad Surcolombiana pagarán derechos de matrícula financiera por cada periodo académico, liquidados de la siguiente manera:

a) El valor de la matrícula financiera será el producto entre el PBM (Puntaje Básico de Matrícula) y el valor del punto.
b) El PBM (Puntaje Básico de Matrícula) se determinará a partir de tres variables: estrato socioeconómico, ingreso y valor de la pensión; ponderadas de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PBM= (A1*0,33) + (A2*0,32) + (A3*0,35)$$

Donde:

A1: Puntaje determinado a partir del estrato socioeconómico del lugar de domicilio de quien(es) depende económicamente el admitido, de acuerdo a la siguiente tabla:

Estrato socioeconómico	Puntaje A1
1	12
2	20
3	32
4	52
5	77
6	100

A2: Puntaje determinado a partir del valor de los ingresos mensuales de quien(es) depende económicamente el admitido, expresado en SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente), de acuerdo a la siguiente tabla:

Ingreso de la dependencia económica (SMMLV)	Puntaje A2
De 0 a 0,5	12
> 0,5 a 1	15
> 1 a 2,2	25
> 2,2 a 3,5	45
> 3,5 a 5	75
> 5	100

A3: Puntaje determinado a partir del valor de la pensión mensual pagada en el último grado de Educación Media del admitido, expresado en SMMLV, de acuerdo a la siguiente tabla:

Valor de la Pensión (SMMLV)	Puntaje A3
De 0 a 0,03	0
> 0,03 a 0,10	5
> 0,10 a 0,20	15
> 0,20 a 0,35	35
> 0,35 a 0,60	65
> 0,60	100

c) El valor del punto será el resultado de dividir el valor mínimo de matrícula (1/3 SMMLV) entre el PBM mínimo (7,8):

Estrato socioeconómico	Puntaje A1	Ingreso de la dependencia económica (SMMLV)	Puntaje A2	Valor de la Pensión (SMMLV)	Puntaje A3	PBM
1	12	De 0 a 0,5	12	De 0 a 0,03	0	**7,8**

$$\text{VALOR DEL PUNTO} = \frac{\text{Valor Mínimo de Matrícula}}{\text{PBM Mínimo}} = \frac{\text{1/3 SMMLV}}{7{,}8}$$

ARTÍCULO 2°. El valor mínimo de matrícula será un tercio (1/3) del SMMLV.

ARTÍCULO 3°. El proceso de liquidación de matrícula financiera se llevará a cabo por una sola vez, a partir de la información aportada por los admitidos en las fechas establecidas, según el Instructivo de Admisiones aprobado por el Consejo Académico. El valor de la matrícula financiera se incrementará en cada vigencia fiscal de acuerdo al IPC (Índice de Precios al Consumidor) acumulado durante los últimos doce (12) meses con corte a 30 de noviembre.

ARTÍCULO 4°. Los admitidos deberán presentar los documentos establecidos en el Instructivo de Admisiones para la determinación del valor de la matrícula financiera.

ARTÍCULO 5°. Una vez cursado su primer periodo académico, el estudiante podrá solicitar estudio socioeconómico para obtener reducción o exoneración en el valor de su matrícula financiera.

PARÁGRAFO: Autorizar al Rector de la Universidad para reglamentar el procedimiento para atender y resolver las solicitudes de estudios socioeconómicos, presentadas por los estudiantes interesados en obtener reducción o exoneración en la matrícula financiera.

ARTÍCULO 6°. Al admitido o estudiante que se le compruebe que presentó documentación fraudulenta con respecto a su situación socioeconómica real u oculte información, pagará en el periodo académico correspondiente la matrícula máxima establecida, sin perjuicio de las sanciones y acciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 7°. La Rectoría fijará mediante Resolución las fechas para el pago de los derechos de matrícula financiera de los estudiantes de programas de pregrado que ofrece la Universidad, de acuerdo al Calendario de Actividades Académico-Administrativas.

ARTÍCULO 8°. Una vez cursado su primer periodo académico, los estudiantes de los programas de pregrado de la Universidad podrán diferir el pago del valor de la matrícula financiera hasta en cuatro (4) cuotas por periodo académico, aplicando la tasa de interés consagrada en el artículo 1617 del Código Civil, de acuerdo a la siguiente tabla:

No. DE CUOTAS	CONCEPTOS	FECHA DE PAGO	OBSERVACIONES
2	Cuota 1. 50% matrícula y derechos complementarios, 100% otros conceptos.	Según la Resolución de fechas de pago para cada período académico.	Registra matrícula con el pago de la cuota 1. Interés civil a partir de la cuota 2.
	Cuota 2: 50% matrícula y derechos complementarios	45 días después de la fecha de pago de la cuota 1.	
3	Cuota 1. 30% matrícula y derechos complementarios, 100% otros conceptos.	Según la Resolución de fechas de pago para cada período académico.	Registra matrícula con el pago de la cuota 1. Interés civil a partir de la cuota 2.
	Cuota 2: 35% matrícula y derechos complementarios	45 días después de la fecha de pago fijada en la cuota 1.	
	Cuota 3: 35% matrícula y derechos complementarios	90 días después de la fecha de pago fijada en la cuota 1.	
4	Cuota 1. 10% matrícula y derechos complementarios, 100% otros conceptos.	Según la Resolución de fechas de pago para cada período académico.	Registra matrícula con el pago de la cuota 1. Interés civil a partir de la cuota 2.
	Cuota 2: 30% matrícula y derechos complementarios	30 días después de la fecha de pago fijada en la cuota 1.	
	Cuota 3: 30% matrícula y derechos complementarios	60 días después de la fecha de pago fijada en la cuota 1.	
	Cuota 4: 30% matrícula y derechos complementarios	90 días después de la fecha de pago fijada en la cuota 1.	

PARÁGRAFO: Cuando exista mora en el pago diferido del valor de la matrícula financiera, de acuerdo al plazo fijado para cada cuota, se cobrarán intereses bancarios corrientes debidamente certificados por la Superintendencia Financiera.

ARTÍCULO 9°. Cuando no se realice el pago de la matrícula financiera dentro del plazo establecido para la primera fecha fijada por la Rectoría mediante Resolución (ordinaria), se podrá efectuar el mismo con el correspondiente recargo, así:

1. Primera extraordinaria: Recargo del diez por ciento (10%) para la segunda fecha.
2. Segunda extraordinaria: Recargo del veinte por ciento (20%) para la tercera fecha.

PARÁGRAFO: El no pago dentro de los plazos a que hace relación el presente artículo, no permite tener la calidad de estudiante activo.

ARTÍCULO 10°. La liquidación y pago de los derechos de matrícula financiera para los admitidos y estudiantes de programas en convenio, se regirán por el convenio respectivo y se les cobrará los otros derechos que tiene establecido la Universidad para los programas de Pregrado.

ARTÍCULO 11°. Quienes no se encuentren a paz y salvo con la Universidad por todo concepto, no podrán matricularse a un nuevo periodo académico.

ARTÍCULO 12°. Facúltese al Rector para que reglamente aquellos procesos administrativos que se deriven de la aplicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y se aplica únicamente a los aspirantes admitidos que ingresen a programas de pregrado de la Universidad a partir del primer periodo académico de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Neiva, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015).

KELLY JOHANNA STERLING PLAZAS
Presidente

EDWIN ALIRIO TRUJILLO CERQUERA
Secretario